

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 3
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

Tunja, 13 de octubre de 2026

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO CGB N.º 20261001352

Respetado ciudadano,

En atención a la denuncia presentada, mediante la cual se solicitó verificar el posible favorecimiento económico de particulares durante las festividades en honor a la Virgen del Carmen y el Festival Deportivo y Cultural de Botas, Ruana y Sombrero, esta Contraloría adelantó las actuaciones de verificación correspondientes, requirió información a la Alcaldía Municipal de Jenesano y examinó la documentación allegada, con el propósito de establecer si los hechos expuestos podían comprometer recursos públicos o evidenciar una posible afectación al patrimonio del municipio.

Como parte de las actuaciones realizadas, se solicitó a la Administración Municipal información sobre la financiación de las festividades, el instrumento contractual utilizado para su organización, la utilización de los espacios públicos y el manejo de los recursos recaudados durante el evento deportivo.

En respuesta, la Alcaldía informó que destinó recursos públicos para la coordinación, organización y ejecución de la agenda cultural, recreativa y deportiva de las festividades de 2026, en el marco del convenio identificado en la documentación remitida como ESAL-007-2026. De acuerdo con lo reportado por la entidad, el valor total comprometido para las actividades fue de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000), con una ejecución informada de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$163.260.000). Dentro de dichas actividades, la Administración identificó un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) correspondiente al Festival Deportivo y Cultural de Botas, Ruana y Sombrero.

De igual manera, la Alcaldía remitió documentación contractual y soportes relacionados con la realización del evento, entre ellos registros de inscripción de los equipos, planillas de entrega de almuerzos y registros fotográficos de la premiación e incentivos.

Uno de los aspectos centrales de la denuncia consistía en establecer si los recursos públicos utilizados para desarrollar las festividades permitieron que determinados particulares obtuvieran beneficios económicos, mientras asumían con dinero de la Administración los costos del evento.

Frente a este punto, la Alcaldía manifestó que el Festival Deportivo y Cultural de Botas, Ruana y Sombrero corresponde a una actividad tradicional institucionalizada mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de mayo de 2016. También explicó que, aunque la ejecución de las actividades contratadas estuvo a cargo del contratista, la organización del evento deportivo ha contado históricamente con la participación de sus fundadores.

Según la información suministrada, los organizadores acudieron a apoyos económicos de comerciantes, empresarios y particulares, y solicitaron a los equipos participantes un aporte voluntario de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por equipo, denominado «bono de apoyo». La Administración señaló expresamente que dicho recaudo no fue realizado por la Alcaldía, sino por la Junta Organizadora o los fundadores del evento.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Marcela Prieto P.	REVISÓ	Lina Marcela Prieto P.	APROBÓ	Diana Yolima Castellanos C.
CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Secretaria General

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 3
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

Asimismo, la entidad informó que esos recursos se destinaron a cubrir gastos propios de la organización deportiva, tales como el arbitraje, los refrigerios, la premiación, los almuerzos de los participantes y otros costos asociados al desarrollo de la actividad.

Es importante precisar que el recaudo de aportes por parte de los organizadores no constituye, por sí solo, evidencia de una irregularidad fiscal. Para que esa circunstancia pudiera dar lugar a una actuación por parte del organismo de control fiscal, sería necesario establecer, entre otros aspectos, que se utilizaron indebidamente recursos públicos, que se efectuaron pagos con cargo al erario por bienes o servicios no ejecutados, que existieron pagos duplicados o que se produjo una pérdida económica para el municipio.

La función de la Contraloría General de Boyacá consiste en vigilar la gestión fiscal y establecer si el manejo de los recursos públicos se ajustó a los principios y disposiciones aplicables, así como determinar, cuando corresponda, la existencia de un daño patrimonial.

En ese sentido, la existencia de un contrato para organizar actividades culturales y deportivas no implica que todos los gastos particulares asociados a la realización de esas actividades deban ser asumidos con recursos públicos. De igual manera, la participación de terceros en la organización de un evento o la contratación de personas para desarrollar actividades específicas no configura automáticamente un detrimento patrimonial.

En el caso analizado, de acuerdo con la revisión del expediente contractual y de los soportes de ejecución aportados, no se identificaron elementos que permitan establecer que al contratista se le hubieran efectuado pagos específicos con recursos municipales para cubrir los premios, el arbitraje o los almuerzos del evento deportivo y que, simultáneamente, esos mismos conceptos hubieran sido financiados con los aportes recaudados por los organizadores.

Por el contrario, la información remitida indica que el aporte solicitado a los equipos participantes fue administrado por los organizadores y se destinó a atender los gastos propios de la actividad deportiva. En consecuencia, el hecho de que estos hayan gestionado dichos recursos no demuestra, por sí mismo, que se hubiera producido una salida injustificada de recursos públicos o un doble pago con cargo al municipio.

De la misma manera, la participación de particulares en la organización o ejecución de las actividades, así como la eventual contratación de terceros por parte del contratista, no constituye por sí sola un daño al patrimonio público. Para que tales circunstancias tuvieran relevancia fiscal, sería necesario demostrar su relación con un incumplimiento contractual, un pago sin justificación, una prestación no ejecutada o una afectación económica cierta y cuantificable para la entidad pública.

Así las cosas, con fundamento en los elementos examinados y sin desconocer la importancia de verificar el uso adecuado de los recursos públicos, no se encontraron soportes suficientes para concluir que el recaudo realizado por los organizadores hubiera ocasionado un detrimento patrimonial al municipio de Jenesano.

En conclusión, esta Contraloría adelantó las actuaciones de verificación pertinentes y examinó la información contractual y documental allegada por la Administración Municipal, con el fin de atender los hechos puestos en conocimiento por usted.

Como resultado del análisis realizado, no se evidenciaron elementos que permitan establecer, en el ámbito fiscal, una afectación cierta al patrimonio público derivada del recaudo efectuado por los organizadores del evento deportivo. En particular, la información examinada no permite concluir que los recursos públicos destinados a la ejecución contractual se hubieran utilizado para financiar indebidamente los gastos que, según lo informado por la Alcaldía, fueron cubiertos con los aportes gestionados por los fundadores del evento.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 3
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

Por lo anterior, respecto de los hechos analizados, no se advierten elementos suficientes para establecer una incidencia fiscal ni para continuar actuaciones de control fiscal por este motivo, sin perjuicio de que puedan valorarse nuevos elementos probatorios si llegaran a conocerse hechos distintos o información adicional que evidencie una posible afectación al patrimonio público.

Esta conclusión se circunscribe al análisis fiscal efectuado y no constituye un pronunciamiento general sobre la legalidad de todas las actuaciones administrativas relacionadas con las festividades, ni excluye las competencias de otras autoridades frente a asuntos de naturaleza diferente.

Reiteramos nuestro agradecimiento por poner estos hechos en conocimiento de la Contraloría General de Boyacá. Su participación contribuye al ejercicio del control ciudadano y al seguimiento de la gestión pública. Esta entidad continuará atendiendo las denuncias que se presenten dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

"ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos."

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRS, son los siguientes:

1. A través de la página web, para radicar PQRS escritas de manera electrónica <https://cgb.gov.co/> en el link <http://sidcar.cgb.gov.co/Modulos/Buzon/RadicarPQR.aspx>.
2. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Cr. 9 # 17-60, piso 1, para PQRS escritas y verbales allegadas de manera presencial.
3. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co

Atentamente,



DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO
Secretaria General
Contraloría General de Boyacá